



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicado	08001333300620180001300
Medio de control o Acción	Demanda Ejecutiva
Demandante	MONICA DE JESÚS SLEBI RAMIREZ
Demandado	Hospital De Luruaco
Jueza	MARIANA DE JESÚS BERMÚDEZ CAMARGO

CONSIDERACIONES

Mediante auto de 31 de octubre de 2018, se concedió, en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto contra el proveído a través del cual se decretó una medida cautelar, ordenándose para tales efectos la reproducción de los folios 112 a 120, del 139 a 147, y 149 a 150 del expediente, a costas del recurrente, para su remisión al Superior, y además de ello se otorgó el término del cinco (5) días para el aporte de las expensas, so pena de ser declarado desierto.

El artículo 324 del CGP incisos 2 y 3 señalan:

"Remisión del expediente o de sus copias.

(...)

Sin embargo, cuando el juez de primera instancia conserve competencia para adelantar cualquier trámite, en el auto que conceda la apelación se ordenará que antes de remitirse el expediente se deje una reproducción de las piezas que el juez señale, a costa del recurrente, quien deberá suministrar las expensas necesarias en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto. Suministradas oportunamente las expensas, el secretario deberá expedirlas dentro de los tres (3) días siguientes.

Cuando se trate de apelación de un auto en el efecto diferido o devolutivo, se remitirá al superior una reproducción de las piezas que el juez señale, para cuya expedición se seguirá el mismo procedimiento.

En el presente caso, el recurrente no aportó las expensas para tal fin dentro del término otorgado, por lo que este Despacho declarará desierto el recurso interpuesto.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla

DISPONE

- **DECLÁRASE** desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 17 de septiembre de 2018, que fue concedido por este despacho mediante auto fechado 31 de octubre de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIANA DE JESÚS BERMÚDEZ CAMARGO
Jueza

Radicación: 008-001-33-33-006-2018-00013-00
Actor: Mónica de Jesus Ramírez
Demandado: Hospital de Luruaço
Medio de control: Demanda Ejecutiva

KS

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
Nº 2 DE HOY 04-02-2018 A LAS 8:00 A.M


GEMAN BUSTOS GONZALEZ
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA